



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PÉSETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 22 Enero 1874.)

DECRETO.

El orden público, base de toda sociedad y condicion esencial de vida para las naciones, reclama en nuestro perturbado país la atención más preferente por parte de los gobernantes.

Profundamente alterado, no solo en las provincias donde los enemigos de todo progreso, alzados en armas, mantienen la guerra civil, sino en otros puntos donde con propósitos no menos vituperables se ha relajado la disciplina social y se han perpetrado los delitos más atroces; el Gobierno, atento al más sagrado de sus deberes, ha hecho frente con energía y resolución á estos gravísimos males, que tan honda herida han abierto en el corazón de la patria.

Sus esfuerzos han conseguido aminorarlos en gran parte, ya hiriendo de muerte á los insensatos partidarios del cantonalismo, vencidos por el arrojo de nuestros soldados donde quiera que han intentado probar fortuna, ya restableciendo el imperio de las leyes y de la obediencia á las Autoridades allí donde estos salvadores

principios eran desconocidos y hollados, ya, en fin, devolviendo á la inmensa mayoría de los pueblos el inapreciable beneficio de la tranquilidad moral, con tan ardiente anhelo demandada.

Pero la completa pacificación del país, primero y preferente objeto del Gobierno, no puede realizarse hasta que se ponga feliz término á la guerra fratricida que devasta las comarcas del Norte y Levante de la Península, y que reanimando las esperanzas de los fanáticos partidarios de una causa condenada por la civilización y el espíritu de los tiempos, los induce á prolongar la inquietud pública por todos los medios que están á su alcance, y da pretexto á los malhechores y criminales para cometer los mayores atentados.

Excitan, entre estos, muy particularmente la indignación pública con grande escándalo de las naciones cultas, los estragos que frecuentemente se causan en los ferro-carriles. Destrucción de los hilos y postes del telégrafo destinado al servicio y seguridad de aquellas vías; cambio de las señales empleadas para la dirección y resguardo de los trenes; ataques de estos á mano armada con el robo, el saqueo, y á veces el incendio; cortaduras en la vía y voladuras de puentes; levantamientos de rails para producir súbitos descarrilamientos que ocasionan centenares de víctimas; cuantos medios puede discurrir é inventar la más refinada perversidad se han empleado y se emplean constantemente, no solo en las provincias en donde



existen fuerzas rebeldes organizadas, sino en otras comarcas como la Mancha, Andalucía y Extremadura, donde á menudo insignificantes cuadrillas de malvados y foragidos se entregan á la perpetracion de tan horribles violencias.

Previstos se hallan estos delitos, y severa y especialmente reprimidos en el cap. 7.º, tít 13, lib. 2.º del Código penal; pero no pueden menos de considerarse tambien comprendidos, dadas las actuales circunstancias, en el título 3.º del mismo libro, que se refiere á los delitos *contra el orden público*, toda vez que se cometen para promover ó sostener la rebelion y sedicion, definidas y castigadas en los capítulos 1.º y 2.º del título antes citado con las penas de reclusion temporal á muerte, ó con otras menos graves, segun los casos.

La equivocada creencia en que los encargados de la administracion de justicia han estado al suponer que tales delitos no deben calificarse de rebelion ó sedicion; los lentos trámites que ántes de la ley vigente sobre Enjuiciamiento criminal tenian que guardarse para la sustanciacion de las causas correspondientes á la jurisdiccion ordinaria; la falta de pruebas ó la dificultad de obtenerlas en muchas ocasiones y otros motivos que seria prolijo y ocioso enumerar en estos momentos, han producido hasta ahora como triste resultado la impunidad de tan alarmantes delitos, y con la impunidad han cobrado aliento los criminales para seguir cometiéndolos, ufanos de sus monstruosas empresas y tranquilos en la posesion de sus cotidianas rapiñas.

Hora es ya de que se ponga remedio á mal tan hondo y arraigado. Declarada la Nacion en estado de guerra, vigente la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, y ante la necesidad suprema de acudir al restablecimiento del orden donde quiera que se haya alterado ó se alterare, menester es que ni los trámites propios de los juicios comunes, que no rigen en la actualidad, ni la errónea interpretacion del Código penal que queda aclarada, ni ninguno de los demás obstáculos ligeramente indicados y que serán enérgica y prontamente removidos, ofrezcan dificultad alguna para el rápido y ejemplar castigo de unos delitos contra los cuales se rebela la conciencia pública.

Por estas consideraciones y haciendo uso de las facultades de que se halla revestido el Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El levantamiento de los rails de los ferro-carriles, la interceptacion de la vía por cualquier medio, las cortaduras de puentes, el ataque á los trenes á mano armada, la destruccion ó deterioro de los efectos destinados á la explotacion y todos los demás daños causados en las vías férreas que puedan perjudicar á la seguridad de los viajeros ó mercancías, se reputarán delitos contra el orden público, y se castigarán, segun los casos, con la pena de muerte ó las demás prevenidas en los capítulos I y II, título III, libro II del Código penal.

Art. 2.º Los reos de estos delitos serán entregados inmediatamente después de su aprehension, con las diligencias sumarias que se instruirán en el acto, á la autoridad militar correspondiente, para que, sometiéndolos al consejo de guerra prevenido en la ley vigente de orden público, se les imponga el condigno castigo, ejecutándose desde luego el fallo que recaiga.

Art. 3.º Cada uno de los individuos que pertenezcan á la partida que haya cometido cualquiera de los delitos expresados en el art. 1.º será responsable de los mismos, aplicándose en tal concepto la pena á que se hubiere hecho acreedor.

Art. 4.º Las disposiciones que preceden son aplicables á todos los reos de los delitos á que las mismas se refieren, sin restriccion de fuero, clase ni condiciones.

Madrid 21 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desertado el Cadete del regimiento infanteria de Málaga D. Antonio Saliquet, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procuren su busca y captura; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 26 de Enero de 1874.—El Brigadier, Gobernador interino, Rafael Serrano.

Señas de Antonio Saliquet.

Edad 17 años, estado soltero, estatura un metro 660 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno.

SECCION DE FOMENTO.—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870 y en virtud de la relacion valorada y su correspondiente certificacion, expedidas por el Ingeniero Jefe de la division de Barcelona, acreditando que la empresa concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Escatron, ha ejecutado y pagado obras en el trayecto de dicha linea comprendido entre Zaragoza y Val de Za-

fan, durante el mes de Noviembre último, por valor de 5.327 pesetas 23 céntimos, se ha resuelto por orden de esta fecha que se entregue á la referida empresa, en concepto de anticipo reintegrable, el equivalente á 2.929 pesetas y 97 céntimos en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Enero de 1874.—El Brigadier, Gobernador civil, Rafael Serrano.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública del 16 de Enero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SERRANO Y ACEBRON.

SEÑORES.

Gobernador civil. Abierta la sesion por el Sr. Gobernador á las 11 y 25 minutos de la mañana, dióse lectura á una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general manifestando que, teniendo noticia de que algunos Diputados provinciales habian desconocido al Gobierno constituido, y en uso de las facultades extraordinarias de que se hallaba investido, habia disuelto la Diputacion provincial; y deseando que la provincia estuviera representada, habia nombrado Diputados provinciales á los señores

Zaragoza.

	Distritos.	
Francisco Franco y Lopez.	1.º	D. Luis Franco y Lopez.
Sinués.	2.º	Juan Francisco Ramirez.
Marton.	3.º	Juan Romeo y Toron.
Barrieta.	4.º	Pascual Lezcano.
Naval.	5.º	Celedonio Barrieta.
Genzor.	6.º	Martin Liria.
Ruiz Andreu.	7.º	Gervasio Ucelay.
Ramirez.	8.º	Cándido Lorbés y Aragon.
Lopez y Lopez.	9.º	Juan Francisco Villarroya.
Olleta.		
Garcia.		
Galindo.		
Lezcano.		
Arrizabalaga.		
Padilla.		
Ariza.		
Burbano.		
Andera.		
Lopez Beraton.		
Lorbés.		
Romeo y Toron.		
Cortés.		
Olaso.		
Perez Baerla.		
Ucelay.		
Aranda.		
Castillo.		
Samper.		
Villarroya.		
Seron.		
Liria.		
Monguilan.		
Rozas.		
Felez.		
Sancho Lezcano.		
Ferrer.		
Aisa.		

Pina.

- 1.º D. Cipriano Ferrer.
- 2.º Pedro Genzor.
- 3.º Manuel Rozas.

Ateca.

- 1.º D. Ramon Garcés.
- 2.º Federico Muntadas.
- 3.º Victoriano Felez.
- 4.º Ventura Padilla.

Belchite.

Distritos.

- 1.º D. Miguel Sinués.
- 2.º Eduardo Naval.

La Almonia.

- 1.º D. Luis Seron y Navarro.
- 2.º Santiago Burbano Mercado.
- 3.º Nazario Audera.
- 4.º Joaquin Ariza y Cabeza.

Borja.

- 1.º D. Julio Aisa.
- 2.º Mariano Perez Baerla.
- 3.º Victoriano Castillo.

Daroca.

- 1.º D. Antonio Galindo.
- 2.º Manuel Ruiz Andreu.
- 3.º Pio Ballesteros.
- 4.º Joaquin Marton y Gavin.

Ejea.

- 1.º D. Simon Sainz Baranda.
- 2.º Casiano Arrizabalaga.
- 3.º Pedro Olleta.

Sos.

- 1.º D. Gaspar Lopez y Lopez.
- 2.º Benito Cortés.
- 3.º Pedro Martinez Monguilan.

Tarazona.

- 1.º D. Joaquin Lopez Beraton.
- 2.º Saturnino Roldan.

Calatayud.

- 1.º D. Pedro Gil y Gil.
- 2.º Celestino Aranda.
- 3.º Pablo Sancho y Lezcano.
- 4.º Ramon Garcia.

Caspe.

- 1.º D. Juan Samper.
- 2.º Manuel Copons.
- 3.º Valentin Olaso.

PRESIDENTE DE LA DIPUTACION

D. Luis Franco y Lopez.

COMISION

D. Miguel Sinués y Lezaun.
Cándido Lorbés y Aragon.
Victoriano Castillo.
Luis Seron y Navarro.
Manuel Copons.

SECRETARIOS

D. Julio Aisa.
Cipriano Ferrer.

Haciendo uso de la palabra el Sr. Gobernador

expuso: que disuelta la anterior Diputacion por las razones expuestas en la comunicacion leida, y dada la actitud política en que la anterior Corporacion provincial se habia colocado, el Excmo. Sr. Capitan general se habia visto en la necesidad de nombrar á los señores cuya lista acababa de leerse para formar la actual. Que no desconocia el acto de patriotismo que hacian los actuales al aceptar los cargos ni los sacrificios que se imponian al aceptar en las actuales circunstancias, pero que atendiendo á que solo era con el carácter de interinidad puesto que normalizada la situacion se elegiria los individuos que en definitiva debian desempeñar los cargos, se podia venir en conocimiento de la necesidad que habia de nombrarles para este fin. En su consecuencia declaraba constituida la Diputacion.

Acto continuo salió del salon el Sr. Gobernador.

Ocupando la presidencia el Sr. Franco y Lopez manifestó que al aceptar el puesto de Presidente de la Corporacion provincial, lo habia hecho como un acto de deferencia al Excelentísimo Sr. Capitan general sin que por esto se entienda que la Diputacion no pueda nombrar su Presidente puesto que es de su incumbencia y podia por consiguiente reivindicar su derecho para hacerlo, y lo sometia á la deliberacion de la Corporacion.

Usando de la palabra el Sr. Marton contestó que aunque la reputacion del Sr. Franco y Lopez estaba por encima de sus escrúpulos y aunque era positivo que el nombramiento de Presidente de la Diputacion y Comision provincial correspondia de derecho á la misma Diputacion, sin embargo y con objeto de que desaparezcán los escrúpulos del Sr. Franco podia hacerse el nombramiento, confirmando lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general.

El Sr. Ucelay expuso que abundando en los mismos sentimientos del Sr. Marton creia oportuno confirmar el nombramiento del Sr. Franco y demás cargos por unanimidad.

El Sr. Presidente expuso que el único motivo de haber aceptado la presidencia fué como respetuosa deferencia al Capitan general, pero que esto no obstaba el que pudiera procederse á nueva eleccion de Presidente puesto que era de la competencia de la Corporacion.

Despues de algunas indicaciones de los señores Lorbés, Marton y Ucelay, y preguntada la Diputacion si se confirmaba en los cargos que habian sido nombrados los Sres. Franco y Lopez como Presidente, Aisa y Ferrer como Secretarios, y de la Comision provincial, los señores Lorbés, Sinues, Castillo, Seron y Copons, fueron aprobados por unanimidad en votacion ordinaria.

Acto continuo tomaron posesion los Sres. Secretarios de sus respectivos cargos.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó habia necesidad de procederse al nombramiento de Vicepresidente de la Diputacion y para ponerse de acuerdo respecto de la persona debia hacer presente á los Sres. Diputados, que ha-

biendo acordado la anterior Diputacion un nuevo reglamento interior que puede decirse que aun no regia, toda vez que solo hacia unos dias que se habia puesto en parte en ejecucion y por lo tanto, si era ó no conveniente el que siguiera, cuando no ha podido apreciarse sus ventajas al paso que en el antiguo se conocian aunque tuviera algun defecto se debian tambien de poner de acuerdo respecto cual regiria.

El Sr. Ucelay expresó que el reglamento antiguo confeccionado por los Sres. Marton, Isabal y Escosura, aunque en si tuviera algun defecto que será necesario subsanar sin embargo como el moderno no se sabe sus desventajas, creia procedente se rija la Diputacion por el reglamento interior antiguo, aunque sea solo interinamente, hasta que se acuerde lo oportuno.

Despues de una ligera discusion en que tomaron parte los Sres. Presidente, Marton y Ucelay se acordó por unanimidad que rija interinamente el reglamento interior del año 1871 con arreglo al cual se hará el nombramiento de comisiones especiales.

Acto continuo se suspendió la sesion por diez minutos.

Abierta nuevamente la sesion se procedió al nombramiento de Vice-presidente y hecha la votacion por papeletas dió el resultado siguiente:

Número de votantes.....37

OBTUVIERON VOTOS.

D. Joaquin Marton.....36.

D. Cándido Lorbés.....1.

En su consecuencia fué proclamado Vicepresidente de la Diputacion D. Joaquin Marton y Gavin.

Acto continuo el Sr. Presidente expuso, que habiendo aceptado los cargos de Diputados provinciales en virtud de las circunstancias excepcionales por que ha atravesado la Nacion y habida cuenta que la anterior Corporacion provincial habia sido disuelta por la autoridad militar, deseaba constase que los individuos que actualmente van á desempeñar los cargos lo hacian en justa obediencia á lo mandado por dicha autoridad y para llenar el vacío que resultaba de no hallarse representada la provincia, protestando que únicamente estos móviles impulsaban á los actuales Diputados para aceptar los cargos, en la confianza de que tan luego como cesaran las excepcionales circunstancias por que atraviesa el país seria convocado el cuerpo electoral para constituir con arreglo á ley la corporacion, y creia oportuno que constase en actas esta protesta.

Conformes todos los Sres. Diputados con lo propuesto por el Sr. Presidente, se acordó así por unanimidad en votacion ordinaria.

Usando nuevamente de la palabra el Sr. Presidente expresó, que hallándose constituida la Diputacion parecia natural poner en conocimiento de las demás autoridades su constitucion, ofreciendo al propio tiempo su apoyo al Gobierno constituido.

Impugnó lo expuesto el Sr. Marton manifestando, que aunque no hay antecedentes respecto á la constitucion de la Diputacion en la forma que hoy tiene, sin embargo puede manifestar que anteriormente ha habido discusiones respecto á actos de esta naturaleza por creer que eran políticos, y la Diputacion no puede ni tiene más carácter que el administrativo, pero que de ninguna manera se oponia á que así se haga; pero creia más oportuno que se nombrase una Comision que visitase á las autoridades como justa deferencia á las mismas en lugar de hacerlo por medio de comunicacion.

El Sr. Presidente convino con lo manifestado por el Sr. Marton, manifestando al propio tiempo que la Comision podia interesar al excelentísimo Sr. Capitan general para que pusiera en libertad á los ex-Diputados que se hallan presos á consecuencia de los últimos acontecimientos, y respecto á la visita á las autoridades debia hacerse extensiva á la eclesiástica y judicial.

El Sr. Ucelay dijo, que no habia práctica de que se hubiera hecho á estas autoridades con quienes la Diputacion no tenia ningun contacto, y podia en su concepto concretarse al excelentísimo Sr. Capitan general y Gobernador.

Observó el Sr. Marton que cuando la consagracion de la Basílica del Santo Templo del Pilar, no solo felicitó verbalmente la Diputacion al Sr. Arzobispo, sino tambien á los demás Prelados que asistieron, por consiguiente habia establecido ese precedente.

Despues de un ligero debate en que tomaron parte varios Sres. Diputados y declarado el punto suficientemente discutido, se acordó por mayoria que la visita se concretase al Capitan general y Gobernador civil, interesando á la autoridad militar en nombre de la Diputacion para que ponga en libertad á los ex-Diputados provinciales que se hallan presos á consecuencia de los desagradables sucesos de 4 del actual.

El Sr. Presidente expuso la conveniencia de que se felicitase al Gobierno por el feliz término del cerco de Cartajena, y acordado por unanimidad se nombró á los Sres. Lorbés, Marton y Seron para la redaccion de la felicitacion, que se acordó fuera telegráficamente.

Seguidamente fueron nombrados para la Comision de visita á las autoridades, los Sres. Ucelay, Romeo, Villarroya y Seron.

A continuacion el Sr. Presidente manifestó debia procederse al nombramiento de una Comision nominadora para el nombramiento de Comisiones con arreglo al antiguo reglamento, y despues de exponer el Sr. Lorbés que en la misma debian figurar los señores de las antiguas Diputaciones, que tendrian noticia exacta del trabajo de cada una de ellas y la marcha de los asuntos, aceptada la idea del Sr. Lorbés, fueron nombrados por unanimidad los señores Ucelay, Ramirez, Perez Baerla, Sancho y Padilla.

Leido el art. 36 de la ley provincial que dispone que la Diputacion en su primera reunion acuerde el número de sesiones que ha de cele-

brar, teniendo en cuenta que la anterior designó el número de treinta y que todavia no se ha completado el número, se acordó por unanimidad que la actual celebre las que faltan hasta completar aquel número, si hay asuntos bastantes para completarlas.

Acto continuo se leyó una comunicacion del Sr. Gobernador ofreciendo todo su apoyo á la Corporacion provincial en cuanto se refiere al servicio público. La Diputacion quedó enterada, acordando se ofrezca igual cooperacion y apoyo.

Por último, el Sr. Presidente expuso, que efecto de la constitucion de la actual Diputacion no se habia leido el acta de la anterior, porque como los Sres. Diputados no habian intervenido en aquel acto no sabian si lo referido en la misma era ó no exacto, habia diferido la lectura del acta hasta despues de estar constituida la actual, porque la verdad era que aunque no podia desaprobarse por ignorar si eran ciertos los hechos en ella consignados, tampoco podia aprobarse puesto que la actual Diputacion no habia intervenido en los acuerdos que en ella figuraban.

Leida el acta por el Sr. Diputado Secretario, la Diputacion acordó quedar enterada.

Acto continuo el Sr. Presidente levantó la sesion á la una y treinta y cinco minutos de la tarde de que certificamos los infrascritos Secretarios.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL

de los

REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Zaragoza se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Belchite, de cuarta clase, con fianza de 1.750 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante, remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Enero de 1874.—El Director general, José Gallego Diaz.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el

Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 1.200 pesetas el aprovechamiento de 21.500 kilos de corteza y 380.000 kilos de leña de encina, en la partida Solana de la hoya de Gil, cuarto cuartel, del monte Encinar de la Sierra, del pueblo de Morés.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 15 de Febrero próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 24 de Enero de 1874.—El Ingeniero, Jefe del distrito, José Bragat.

REGIMIENTO DE ALMANSA

PRIMERO DE CAZADORES.

Autorizado por el Excmo. Sr. Director general del arma para convocar los maestros guarnicioneros de esta capital que quieran interesarse en la construccion de 1.000 monturas, que se pagarán al precio de 199 pesetas 50 céntimos una, cuya obra deberá quedar terminada en 15 de Marzo próximo; los artistas que cuenten con elementos para dicha construccion y deseen adquirir la contrata, si no en total en crédito número, se pasarán por el Cuartel que ocupa este regimiento á hacer sus proposiciones, desde la fecha del presente anuncio hasta el 31 del actual, donde podrán enterarse del pliego de condiciones y examinar el modelo por que han de regirse.

Zaragoza 27 de Enero de 1874.

SECCION SEXTA.

Hecho el reparto de esta villa para el pago del contingente provincial de la cuota asignada á la misma para el año corriente de 1873 á 74, se hallará de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio.

Pedrola 24 Enero de 1874.—El Alcalde, Gregorio Sancho.

La Secretaria del Ayuntamiento de mi presidencia se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 750 pesetas anuales satisfechas por trimestres del presupuesto municipal. Los que deseen aspirar á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en término de quince dias, pasados los cuales se proveerá.

Mesones 22 de Enero de 1874.—El Alcalde, Francisco Molinero.

La plaza de Farmacéutico de beneficencia de esta villa se halla vacante en virtud de haber terminado el contrato con el que la obtenia; su dotacion es la de 375 pesetas anuales con cargo al presupuesto municipal satisfechas por trimestres vencidos, y la obligacion del agraciado consiste en prodigar los medicamentos necesarios á 100 familias pobres designadas como tales por el Ayuntamiento y Junta municipal conforme á lo dispuesto por el reglamento vigente. Los aspirantes dirigirán solicitudes documentadas por término de 20 dias á la Secretaria de Ayuntamiento.

Aranda 24 de Enero de 1874.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

El reparto de consumos de este pueblo que confeccionado tiene su Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico de 1873 á 1874, se hallará de manifiesto por ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante dicho término se atenderá á cuantas reclamaciones de agravio surjan contra el mismo, y pasado dicho plazo, se procederá á su recaudacion.

Juslibol 23 de Enero de 1874.—El Alcalde, Agustín Caseras.—D. S. O. Ildelfonso Perez, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual y Francisco Renancio, naturales de Tobed, vecinos de esta villa, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto, se presenten en este Tribunal á prestar declaracion en la causa que instruyo sobre hurto de dos barriles de aguardiente de la pertenencia del primero en la estacion de Morata de Jalon, via férrea de Madrid á Zaragoza, el dia trece de Diciembre último; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis del Campo.—D. S. O., Francisco Lucía.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á Patricio Maluenda, de esta vecindad, á fin de que en

el término de quince días, contados desde que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en forma de inquirir en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á su convecina Isabel Garcia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia y á los demás de la Nación española, hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Pedro Gimeno y Barranco, hijo de Pedro y de Inés, natural y vecino de Santa Cruz de Tobed, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, y otros sobre lesiones. Y como quiera que dicho sugeto no haya sido habido, se manda expedir la presente requisitoria, por medio de la cual se le cita, llama y emplaza para que en el término de quince días, contados desde que tenga lugar la insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado ó en las cárceles de partido, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa, pues de lo contrario se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nación exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados y á las demás autoridades y funcionarios de la policía judicial, para que donde quiera que sea habido dicho sugeto, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, para los fines que proceden con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Calatayud á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

Caspe.

D. Victorio Andres y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Lorea Gracia, Manuel Gracia y Ramon, Manuel Urnague é Insa, Juan Francisco Gracia Rios, conocido por Bernardino, y Nicolás Tartiera y Falcon, vecinos de Escatron, cuyos sugetos se encuentran en las partidas carlistas, ignorándose por ello su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion del dictámen emitido por el Ministerio público calificando el hecho, en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre voces subversivas de viva Carlos VII; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á trece de Enero de mil ocho-

cientos setenta y cuatro.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz (a) el Señorico, vecino de Brea, y á un tal Pedro, que lo es de Jaraba, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue contra los mismos y otros sobre robo de dinero y otros efectos de la pertenencia de Fray Fernando Garcia, vecino de Ibdes; prevenidos de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á primero de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

Sos.

En nombre de la Nación, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos con residencia en la villa de Tauste.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Joaquin Artús, vecino de Caseda, (Navarra), de treinta y dos años de edad, estatura regular, bastante corpulento, cara regular y llena, color sano, pelo y cejas castaños, vestido de pantalon de tela de hilo color claro, camisa azulena, elástico de punto color oscuro azul y azarnado, faja de estambre negro, alpargatas abiertas, pañuelo de seda de colores en la cabeza, todo en mediano uso; cuyo sugeto se fugó de las cárceles del partido donde se hallaba preso por causa sobre robo con detencion, bajo rescate de D. José Navarro, vecino de Biel, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia se presente en dichas cárceles, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia y demás autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca del referido Joaquin Artús, y siendo habido dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á las citadas cárceles.

Dado en la villa de Tauste á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Barcelona.

Don Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Ramon Sangorri y Campos, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado y Escribanía de

que refrenda á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal seguida contra el mismo sobre estafa; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Barcelona á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Golleloer.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal contra D. Pedro Guillen y Novella, natural de Zaragoza y vecino de Torralba de los Frailes, sobre dirigir expresiones injuriosas al Juez municipal, cuyo Guillen no ha sido hallado en su domicilio, ignorándose su paradero y sus señas; y en providencia de veinte y uno de Enero se ha acordado se llame y busque por la presente por medio de los agentes de la policía judicial, previniéndole que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la citada causa; apercibido que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

En su virtud se expide la presente para su cumplimiento é insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Daroca á veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Belchite.

En nombre de la Nacion. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente hago saber: Que D. Jacinto Zafra y Albella, Procurador del Juzgado de primera instancia de Belchite, falleció en esta villa en el dia once del actual. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que le hubieran encomendado negocios referentes al ejercicio del mismo cargo, á fin de que en el término de seis meses, á contar desde la fecha de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan hacer las reclamaciones que contra él hubiere á los efectos del artículo 884 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Dado en Belchite á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Marino Cabeza.—D. S. O., Gregorio Naval.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Moya, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Independencia, núm. 16, duplicado, á res-

ponder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre robo; pues de no hacerlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

ANUNCIOS.

PÉRDIDA.

El que hubiera recogido ó comprado un perro joven, alano, mestizo, de presa, de grande presencia, con un collar de correa con hebilla, se suplica su devolucion, y se dará una buena gratificacion; en la inteligencia que de no verificarlo, se reclamará como hurto ante los Tribunales por su dueño que vive en Zaragoza Fonda de Europa.

BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo se encarga de verificar el pago con bonos del Tesoro por pequeño que sea su importe con el mayor beneficio para los compradores.

Calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Continúa encargándose de su pago con el mayor beneficio posible para los contribuyentes en el escritorio de D. Félix Repollés, calle de la Torre nueva, núm. 80 principal; tambien se encargará de compra y venta de toda clase de deuda emitida y de créditos contra el Estado.

Pagos de bienes nacionales con bonos, y en metálico.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se admite el encargo de pagar en papel el 1.º y 2.º plazos. Se venden carpetas para dicho objeto. Escritorio de D. Manuel Galindo, calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

En la imprenta de este periódico, establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia, se vende el REGLAMENTO, ORDENANZA y CIRCULAR para la reorganizacion de la Milicia Nacional, á 4 rs. vn. el ejemplar.

Tomando de 10 ejemplares arriba, se hará proporcionalmente una buena rebaja.